

OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No 008 DE 2026

16 DE ABRIL DE 2026

Señores:

ALLIANCE RISK & PROTECT

Nos permitimos dar respuesta a la observación presentada el día 15 de abril de 2026 a los Términos de referencia publicados por el Instituto SINCHI dentro del proceso de Convocatoria Publica No. 008 de 2026, de la siguiente manera

OBSERVACIÓN No. 1

Porcentaje de descuento en la oferta económica – Cooperativas:

Los Términos de Referencia establecen que el valor del contrato se rige por las tarifas mínimas fijadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; sin embargo, no precisan si, dentro de dicho marco regulatorio, existe alguna restricción o tratamiento diferenciado frente al porcentaje de descuento que puedan ofrecer las cooperativas en su oferta económica.

La ausencia de esta precisión puede generar interpretaciones disímiles en la estructuración de las ofertas y, posteriormente, en la etapa de evaluación, afectando el principio de igualdad de trato entre proponentes, máxime cuando las cooperativas son personas jurídicas plenamente habilitadas para contratar y competir en el mercado en condiciones equivalentes.

Solicitud:

Se solicita a la Entidad aclarar expresamente que las cooperativas pueden estructurar su oferta económica y aplicar descuentos en igualdad de condiciones frente a los demás proponentes, siempre que se respeten las tarifas mínimas legales vigentes para el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Con el fin de aclarar la observación presentada nos permitimos dar respuesta, en los siguientes términos:

Respuesta: Se acepta parcialmente la observación, aclaramos que lo establecido en los términos de referencia específicamente en el numeral 3.4 (valor), el valor de la propuesta y el contrato se regirá con la tarifa establecida por la circular Externa No. 20251300000115CS del Treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la Resolución 20251000059517CS ocho (08) de agosto de Dos mil veinticinco (2025) y demas normativa vigente, para la modalidad de **MEDIO HUMANO CON ARMA**. Por lo tanto, para claridad se incluirá el párrafo descrito en la mencionada circular, en los correspondiente la aplicación de la tarifa y formula para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Sin embargo, es nuestro interés señalar que los Términos de Referencia publicados no limitan el acceso de estas personas jurídicas al proceso de selección publicado por el Instituto, ya que en ninguna parte de los términos de referencia limitamos o restringimos el acceso de alguna empresa o entidad en específico. A su vez indicamos que las personas jurídicas interesadas deben presentar su propuesta y documentos soportes conforme a su naturaleza jurídica de acuerdo a lo contemplado para cada figura jurídico en nuestro ordenamiento jurídico.

OBSERVACIÓN No. 2

Formulario y estructura de la oferta económica: Si bien los Términos de Referencia exigen la presentación de la oferta económica, no se define un formulario oficial ni una estructura mínima obligatoria, pese a que el servicio debe discriminarse por sedes, periodos y condiciones tributarias diferenciadas (IVA / exención). Esta indefinición puede generar diferencias formales entre las propuestas que no responden a la calidad o conveniencia de la oferta, sino a criterios de presentación, lo cual introduce un margen de discrecionalidad que puede afectar la comparabilidad objetiva de las propuestas.

Solicitud:

Se solicita a la Entidad precisar la estructura mínima que debe contener la oferta económica (ítems, discriminación por sedes y periodos, y tratamiento tributario), o indicar si se publicará un formulario oficial que permita uniformar la presentación de este componente.

Con el fin de aclarar la observación presentada nos permitimos dar respuesta, en los siguientes términos:

Respuesta:

Se informa al proponente que no se ha establecido un formato oficial o institucional de uso obligatorio para la presentación de la oferta económica. En consecuencia, el proponente tiene plena libertad para utilizar el modelo que considere pertinente, siempre que cumpla con los requisitos de contenido exigidos en los Términos de Referencia, es decir **conforme al numeral 5 (Documentos que debe adjuntar el proponente) detallando los costos del servicio por cada sede y el valor total del contrato para la MODALIDAD DE MEDIO HUMANO CON ARMA.**

Al respecto, aclaramos que la oferta económica no forma parte de los criterios que otorgan puntaje. Al no ser un factor evaluable, la elección de un formato específico por parte del proponente no genera ninguna desventaja ni diferencia frente a los demás proponentes.

En lo concerniente al valor y costo del servicio se realiza con base a la tarifa mínima establecida por la Resolución 20251000059517CS ocho (08) de agosto de Dos mil veinticinco (2025), la circular Externa No. 20251300000115CS del Treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (ITEM MEDIO HUMANO CON ARMA), y el Decreto 1561 de 2022, **como lo establece el numeral 3.4. (valor) de los términos de referencia.** Otros costos adicionales del servicio no serán tenidos en cuenta.

La presentación de formatos distintos entre los proponentes no genera diferencias de fondo, siempre que cumplan con el contenido exigido (desglose de costos por sede y el valor total del contrato). El análisis de la entidad no se centra en comparar la estructura de las ofertas, sino que validará exclusivamente el valor económico asignado al contrato.

OBSERVACIÓN No. 3

Medios tecnológicos – modalidad de suministro y efectos contractuales: Los Términos de Referencia exigen la provisión de cámaras, DVR y demás medios tecnológicos como parte del servicio, sin definir si dichos bienes deben ser suministrados en calidad de compra, arrendamiento o comodato, ni si los mismos deben quedar en propiedad del Instituto al finalizar el contrato. Esta omisión incide directamente en la estructuración técnica, financiera y contractual de las propuestas, así como en la determinación de responsabilidades sobre mantenimiento, reposición y retiro de los equipos, generando incertidumbre para los proponentes.

Solicitud:

Se solicita a la Entidad aclarar la modalidad bajo la cual deben ser suministrados los medios tecnológicos exigidos, indicando expresamente si los mismos hacen parte del servicio durante la ejecución contractual o si existe obligación de transferencia de dominio a favor del Instituto.

Con el fin de aclarar la observación presentada nos permitimos dar respuesta, en los siguientes términos:

Respuesta: Nos permitimos aclarar que las cámaras y/o medios tecnológicos serán instaladas y puestas en funcionamiento garantizando la prestación del servicio y de calidad durante la totalidad del término de ejecución contractual en calidad de préstamo, por lo tanto dicho servicio no tendrá costo alguno para el Instituto, es un valor agregado en la propuesta. Se reitera que las cámaras de vigilancia en la ciudad de Bogotá son de propiedad del Instituto y las de las sedes de Leticia y San Jose del Guaviare son de propiedad del contratista, una vez finalizado el contrato las cámaras podrán ser retiradas, si es de interés del futuro contratista se podrá realizar un documento, acta de entrega o equivalente donde se constate la entrega e instalación de las cámaras, de igual manera se procederá en la finalización del contrato.

OBSERVACIÓN No. 4

Exigencia de la Declaración de Renta del año gravable 2025: Los Términos de Referencia exigen la presentación de la Declaración de Renta del año gravable 2025 como requisito para acreditar la capacidad financiera, pese a que, a la fecha del cierre del proceso, no se encuentra vencido el plazo legal para su presentación, lo cual impide materialmente su cumplimiento por parte de los proponentes.

La exigencia de un documento que no es legalmente exigible al momento del proceso resulta contraria a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y puede derivar en rechazos o descalificaciones sin fundamento objetivo.

Solicitud:

Se solicita a la Entidad permitir la presentación de la Declaración de Renta del año gravable 2024 y/o los estados financieros certificados a 31 de diciembre de 2025 como documentos idóneos para la verificación de la capacidad financiera.

Con el fin de aclarar la observación presentada nos permitimos dar respuesta, en los siguientes términos:

Respuesta: Se acepta la observación presentada, por medio de adenda se realizará la aclaración que los proponentes podrán presentar la declaración de renta del año gravable del 2024 y los estados financieros del año 2025, para acreditar y verificar las cifras del formato No 02, Además de lo solicitado en el numeral 4.1. (Requisitos mínimos)

OBSERVACIÓN No. 5

Experiencia exigida – restricción temporal: Los Términos de Referencia limitan la experiencia exigida y evaluable a un periodo temporal específico, lo cual puede restringir la participación de proponentes que, si bien cuentan con trayectoria suficiente y acreditable en el objeto contractual, no concentran sus contratos dentro del rango señalado. Este tipo de limitaciones, si no se justifican de manera suficiente, pueden afectar la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, sin que necesariamente mejoren la selección del contratista más idóneo.

Solicitud:

Se solicita a la Entidad aclarar el alcance de la restricción temporal de la experiencia y evaluar la posibilidad de permitir la acreditación de experiencia relevante que demuestre la capacidad técnica del proponente para ejecutar el objeto contractual.

Con el fin de aclarar la observación presentada nos permitimos dar respuesta, en los siguientes términos:

Respuesta: No se comparte la apreciación, el rango de tiempo indicado en los términos de referencia, resultan ser un plazo prudencial que garantiza que la empresa prestadora del servicio, certifique una experiencia sólida, continua e idónea, verificando que la prestación del servicio que comprende su objeto social se de manera efectiva y continua. Si bien la experiencia no se agota con el paso del tiempo, es necesario que los participantes demuestren que a través del tiempo han venido ejerciendo este tipo de actividades. Ni en el **numeral 4.1 (Requisitos mínimos)**, ni **numeral 4.3 (Experiencia del proponente y forma de acreditarla)**, se restringe la participación de los proponentes.

OBSERVACIÓN No. 6

Criterio de Evaluación 1 – experiencia medida en meses: El Criterio de Evaluación 1 asigna mayor puntaje al proponente que acredite un mayor número de meses de experiencia, sin establecer un límite máximo ni precisar cómo se garantiza la proporcionalidad del puntaje otorgado. Este enfoque puede generar ventajas desproporcionadas a favor de proponentes con contratos de larga duración, sin necesariamente reflejar una mayor calidad o eficiencia en la prestación del servicio, lo cual puede desnaturalizar el criterio de selección objetiva.

Solicitud:

Se solicita a la Entidad aclarar la metodología de aplicación del Criterio de Evaluación 1, indicando si existe un tope máximo de meses evaluables o cómo se garantiza que la asignación del puntaje sea proporcional, razonable y equitativa entre los proponentes.

Con el fin de aclarar la observación presentada nos permitimos dar respuesta, en los siguientes términos:

Respuesta: Nos permitimos aclarar que en los términos de referencia en el numeral 4.2.1 Criterios de Evaluación, se determina que el puntaje se le otorgara el mayor puntaje es decir 30 puntos al proponente que acredite mayor tiempo de experiencia en prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad fija con armas, y a los demás proponentes se les dará puntaje proporcional a la acreditación del tiempo de experiencia y **este puntaje se otorgara mediante una regla de tres simple**

De igual manera que en la experiencia que se acredita como requisito mínimo la calidad o eficiencia de la prestación del servicio, se verificara o garantizara con la verificación de las certificaciones que contengan los requisitos establecidos en los términos de referencia en el numeral 4.3 (**Experiencia del proponente y forma de acreditarla**)

UNIDAD DE APOYO JURIDICA
INSTITUTO SINCHI

16/04/2026